

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES
Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO**

**PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998
Y SUS REFORMAS**

Expediente N.° 23.251

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
20 de marzo de 2024

SEGUNDA LEGISLATURA
Del 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024

SEGUNDO PERÍODO SESIONES ORDINARIAS
Del 1° de febrero al 30 de abril de 2024

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, presentamos el presente dictamen afirmativo de mayoría sobre el expediente N.º 23.251, “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.”, presentado a la corriente legislativa por el diputado Gilberth Jiménez Siles, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 192 de 10 de octubre de 2022, con base en los siguientes aspectos:

A. Resumen del Proyecto

El proyecto de ley pretende modificar el artículo 3 del Código Municipal, de manera que le agrega un párrafo final con la intención de autorizar a las municipalidades, ante eventos declarados de emergencia local en los diferentes cantones o regiones del país, para que conforme a sus posibilidades y disponibilidad de recursos (equipo, maquinaria, vehículos, recursos humanos y otros disponibles) sean facilitados para la atención de dichas emergencias a nivel regional o nacional. Una vez atendidas las situaciones de emergencia cada Administración Municipal brindara un informe detallado de los recursos aportados y lugares atendidos ante el Concejo Municipal y Comisión Nacional de Emergencias.

El objeto mismo es otorgar a los gobiernos locales la capacidad de responder de manera diligente y eficiente ante situaciones de emergencia, ya sean provocadas por fenómenos naturales o causadas por actividades humanas.

Es fundamental destacar que muchas municipalidades carecen de los recursos necesarios para hacer frente a estas emergencias por sí solas, especialmente en áreas rurales donde los recursos son más limitados. Por lo tanto, permitir la colaboración inmediata entre municipalidades vecinas con recursos disponibles puede garantizar una respuesta más efectiva y oportuna ante situaciones de emergencia.

I. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

- a) El día 26 de julio del 2022, el diputado Gilbert Jimenez Siles presentó ante la Secretaria del Directorio de la Asamblea Legislativa, el proyecto de ley: “PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS.”, bajo el expediente legislativo N.º 23.251.

- b) El día 14 de octubre del 2022, se asigna a comisión e informe al plenario y la Presidencia ordena pasarlo a la COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO.
- c) El día 27 de septiembre del 2022, el Departamento de Archivo, Investigación y Trámite procedió a remitir a la Imprenta Nacional, la iniciativa de ley para su respectiva publicación, de conformidad con lo que establece el artículo 117 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.
- d) El 10 de octubre del 2022 fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 192.
- e) El día 14 de octubre del 2022, la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales recibe la iniciativa de ley del Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, para su estudio y posterior dictamen.
- f) El día 20 de marzo del 2023, el expediente legislativo ingresa al orden del día y debate de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y desarrollo local participativo, a su vez se sometió a votación por el fondo el expediente.
- g) El día 07 de febrero de 2024, el expediente legislativo se consultó en la Moción N.º 34-14 del diputado Horacio Alvarado Bogantes: *“Para que se convoque en audiencia al jerarca de la Comisión Nacional de Emergencias, para que se refiera al proyecto de ley por el fondo.”*, cual quedó sin efecto al aprobarse la Moción N.º 35-14 del diputado Vargas Serrano: *“Para que se convoque en audiencia a las siguientes personas con el fin de que se refieran al Expediente N.º 23.251”* a las siguientes instituciones: Comisión Nacional de Emergencias, Unión Nacional de Gobiernos Locales, que se dejó sin efecto debido a la constatación de un error material en términos procesales. El proyecto de ley continuó su votación por el fondo, consecuente a la votación por el fondo el diputado proponente de la moción solicitó dejarla sin efecto. Esto se debió a que se determinó que la moción no era necesaria, ya que la razón original de la misma era la ampliación del plazo para la votación.

B. Del proceso de consulta

I. CONSULTAS Y RESPUESTAS RECIBIDAS

- Este expediente fue enviado a consulta el día 19 octubre de 2022 en la sesión ordinaria número 16, la iniciativa de ley se consulta a: ANAI, CNE, CGR, UNGL, IFAM, Municipalidades de todo el país.

- “Moción N.º 12-16 del diputado Horacio Alvarado Bogantes: Para que se consulte el proyecto de ley en discusión a las municipalidades del país, la Comisión Nacional de Emergencia, la Contraloría General de la República, Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias, Unión Nacional de Gobiernos Locales y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.” la cual fue aprobada con amplia mayoría.

C. Respuestas recibidas

Institución	Fecha- Numero de oficio	Criterio
Municipalidad de Atenas	02 de noviembre de 2022 Oficio MAT-GJ-1002022-02	Apoya el proyecto de ley.
Municipalidad de Tibás	25 de octubre de 2022 MT-SJ-302-2022	Se consideran atenuantes las observaciones de fondo basadas en el Principio de Legalidad para el plazo designado en la entrega del informe brindado al Concejo si se prolonga la emergencia, dejando expuesto el criterio al Concejo Municipal.
Concejo Municipal de Tibás	DSC-ACD-627-11-2022	No apoya el proyecto de ley.
Municipalidad de San Ramon	San Ramón, 14 de noviembre de 2022 MSR-AM-GM-GJ-505-2022	Apoya el proyecto de ley.
Municipalidad de Sarchí	Sarchí Norte, 01 de noviembre del 2022 MS-SCM-AC-0545-2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Santa Ana	Santa Ana, 04 de noviembre de 2022,	No apoya el proyecto de ley al considerarlo innecesario.

	Transcripción de acuerdo 860-2022	
Concejo Municipal de San José	19 de diciembre de 2022 DSM-2327-2022	Según el criterio externo de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio DAJ2849-2022, plasmado en el dictamen 156-CAJ-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Guácimo	Guácimo, 27 de octubre 2022 Oficio SMG-1176-2022	Apoya el proyecto de ley
Concejo Municipal de San Pablo de Heredia	OFICIO MSPH-CM-ACUER-628-22 San Pablo de Heredia, 02 de noviembre de 2022	Apoya el proyecto de ley.
Unión Nacional de Gobiernos Locales	San José, 02 de noviembre de 2022 Oficio DE-E-300-2022	Apoya el proyecto de ley.
Contraloría General de la República	10 de noviembre, 2022 DFOE-LOC-2185	<u>1. Aspectos esenciales sobre la reforma propuesta:</u> I. La propuesta no está considerando que, de aprobarse la reforma para el artículo 3 del CM, se podría estar constituyendo una antinomia con el artículo 11 del mismo CM, que es el que establece que, los convenios intermunicipales requieren la autorización de cada Concejo Municipal, la cual se obtiene mediante votación calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus

		miembros. Se sugiere valorar la iniciativa, por lo que se generaría una excepción, que no podría surtir efectos al considerar que las normas que regulan el tema (artículos 7, 9 y 11 del CM), no se consideran y seguirán vigentes dentro del mismo CM, estableciendo el método de los convenios como mecanismo de cooperación intermunicipal. II. La reforma podría estar transgrediendo los límites de esta jerarquía bifronte de los ayuntamientos, que se caracteriza por estar definida en ámbitos competenciales disímiles; es decir, que tanto el Concejo como el Alcalde Municipal tienen cada uno potestades de conformidad con los asuntos propios de sus competencias; considerando que de mantenerse la reforma a la norma, es indispensable el control del Concejo Municipal y de la CNE, por medio de un informe y la declaratoria de emergencia.
--	--	--

		III. Es necesario contemplar que la declaratoria por estado de emergencia o la competencia para declarar el estado de necesidad o urgencia, corresponde al Poder Ejecutivo de forma exclusiva y vía decreto (artículo 29 de la LNE); también corresponde a una convocatoria a las Instituciones que tengan competencia y cualquiera otra que considere necesaria por estar dentro del área de afectación de la emergencia para la elaboración del Plan General de la Emergencia, el cual es el instrumento que permite planificar y canalizar de forma racional, eficiente y sistemática las acciones que deban de realizarse, la supervisión necesaria y la asignación de los recursos que se requieran, en obligada coordinación con la CNE (artículo 32 LNE). IV. De manera que, en el caso de las emergencias nacionales declaradas, las intervenciones de las municipalidades serán registradas en el Plan General de la
--	--	---

		Emergencia como cubiertas con recursos propios del Gobierno Local. Pero, en el caso de la atención de emergencias locales y menores, no existe el concepto de “declaratoria” por parte del Poder Ejecutivo, pues la legislación que regula la gestión del riesgo y atención de emergencias en Costa Rica no considera la existencia de una declaratoria de emergencias de carácter local, tal y como lo propone la reforma en el párrafo cuarto al artículo 3 del CM. V. de aprobarse la reforma en los términos propuestos, se establezca algún mecanismo de control para determinar, en qué casos y bajo qué circunstancias, se puede aplicar la excepción propuesta, tomando en cuenta las particularidades de los gobiernos locales, estableciendo de forma clara las circunstancias precisas en la que se posibilita esta cooperación intermunicipal, para garantizar la conservación financiera de las corporaciones
--	--	--

		locales. Se considera vital, valorar el impacto económico que podría generar este consentimiento, sin que haya mayores controles o requisitos para que los Concejos Municipales responsables de los presupuestos, ejerzan su jerarquía (artículo 13 CM), ya que, una decisión cubierta como una salvedad, puede generar trastornos financieros para las ya limitadas finanzas municipales de algunos cantones.
Concejo Municipal de Guatuso	San Rafael de Guatuso, 02 de noviembre de 2022. Transcripción del artículo V, Acuerdo 4, inciso f), de Sesión Ordinaria # 42-2022, de fecha 25/10/2022.	Apoya el proyecto de ley.
IFAM	25 de noviembre del 2022 JD-AC-152-22	● Desde el punto de vista estrictamente legal, no se encuentra inconveniente en la adición propuesta; en el tanto se aclaren y se agreguen los aspectos mencionados en cuanto al tipo de declaratoria de emergencia que, en todos los casos, debe ser emitida por la Comisión

		Nacional de Emergencias para efectos de contar con un sustento de carácter técnico y científico y en el tanto y cuanto, se indique cuales aspectos deberá como mínimo contener el informe que deberá rendirse, no solo desde el punto de vista de la cantidad y tipo de equipo utilizado; sino, también, desde el punto de vista del costo de las intervenciones, tanto en recurso humano, insumos, maquinaria y otros. Amén de lo anteriormente señalado, se sugiere que los gobiernos locales, puedan crear un fondo para la atención de este tipo de emergencias, en cuyo caso, el gobierno local que recibió la colaboración, pueda cancelar al otro, los recursos de los contribuyentes invertidos en el cantón beneficiario. Se sugiere respetuosamente que; el presente proyecto, sea consultado a los gobiernos locales y concejos municipales de distrito. ● Comunicar al órgano legislativo pertinente, el
--	--	--

		criterio favorable de esta Junta Directiva con respecto al proyecto de ley Expediente No. 23.251, “Para que se agregue un párrafo cuarto al artículo 3 del Código Municipal, Ley No. 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas”, sugiriendo respetuosamente, agregar, al párrafo propuesto en el proyecto de ley, el siguiente texto: “Sin que se debilite la prestación de los servicios ordinarios de las municipalidades. ● Hacer atenta instancia a la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo para que también se le dé la posibilidad al IFAM de ayudar a las municipalidades en casos de emergencia siguiendo los mismos parámetros que se establecen en dicho proyecto de ley.
Concejo Municipal de Alajuela	Oficio MA-SCM-2671-2022, jueves 03 de noviembre del 2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Coto Brus	San Vito, 01 de noviembre del 2022 MCB-CM-794-2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Curridabat	Curridabat, 2 de noviembre de 2022	No apoya el proyecto de ley.

	MC-CM 0582-11-2022	“Considera, que el presente proyecto carece de técnica, pues las declaratorias de emergencia, se producen posteriores a la emergencia; siendo que al requerir por ley de diferentes inspecciones de la Comisión de Emergencias y al requerir además de la redacción del Decreto, usualmente se producen en la semana siguiente a los hechos que provocaron la emergencia o quizás días superiores a los ocho días naturales. En este plazo invariablemente por disposición del Código Municipal, se realizará la sesión del Concejo Municipal, en donde el Alcalde Municipal vía convenio o moción, puede presentar la iniciativa para que se atienda en forma conjunta y bajo el principio de reciprocidad la emergencia inter-cantonal o cantonal. Así las cosas, no considera esta Comisión que la reforma se fundamente en los hechos, en los que se soporta la exposición de motivos, por lo que debe recomendarse el dictamen negativo.”
Concejo Municipal de Carrillo Guanacaste	Transcripción del Acuerdo 02, inciso 24, emitido en la Sesión Ordinaria N°43-2022, celebrada el día 28 de octubre del 2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de San Isidro	San Isidro de Heredia, 25 de octubre de 2022 MSIH-CM-SCM-911-2022	Apoya el proyecto de ley.

Concejo Municipal de Atenas	Atenas, 17 de Noviembre del 2022 MAT-CM-1014-2022-1	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Siquirres	Siquirres viernes 25 de noviembre de 2022 SC-0871-2022	No apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Turrialba	Turrialba, 24 de noviembre del 2022	Apoyar el proyecto de ley.
IFAM	27 de octubre de 2022 PE-AJ-0245-2022	Observaciones de fondo: <u>Sobre el articulado:</u> ● No señala el texto que se pretende adicionar, quién realiza la declaratoria de emergencia, siendo en este caso la Comisión Nacional de Emergencias la competente. Lo anterior, podría garantizar que la declaratoria tenga un sustento técnico y científico. ● Tampoco, se indica qué aspectos mínimos debe contener el informe que debe presentarse; por ejemplo, el tipo y cantidad de maquinaria utilizada, costos y otros. En punto al indicado tema, es importante destacar que los recursos que se estarían utilizando fueron aportados por los contribuyentes de un cantón que en este caso, serían utilizados en otro

		diferente. Por ese motivo es que, el control en cuanto al tipo y cantidad de recursos y costos resulta de particular interés para efectos de cuantificación y controles. ● No se establece tampoco si estos pormenores serán definidos en un reglamento. Además, no se indica si los recursos invertidos podrían ser recuperados por el gobierno local que los proporcionó a otro, fundamentalmente por tratarse de recursos que pertenecen a los contribuyentes de un cantón. Dado lo anterior, podría en la misma adición que se pretende realizar, instruir a los gobiernos locales para que puedan crear un fondo específico para la atención de este tipo de emergencias de manera tal que los recursos que una Municipalidad invirtió en otra, puedan ser satisfactoriamente recuperados o en su defecto, por tratarse de una situación de emergencia declarada, dichos fondos se determinen como de cooperación interinstitucional. De ahí
--	--	--

		la importancia de que el informe sea muy pormenorizado y debidamente cuantificado. ● Conforme lo señalado, desde el punto de vista estrictamente legal, no se encuentra inconveniente en la adición propuesta; en el tanto se aclaren y se agreguen los aspectos mencionados en cuanto al tipo de declaratoria de emergencia que, en todos los casos, debe ser emitida por la Comisión Nacional de Emergencias para efectos de contar con un sustento de carácter técnico y científico y en el tanto y cuanto, se indique cuales aspectos deberá como mínimo contener el informe que deberá rendirse, no solo desde el punto de vista de la cantidad y tipo de equipo utilizado; sino, también, desde el punto de vista del costo de las intervenciones, tanto en recurso humano, insumos, maquinaria y otros. ● se sugiere que los gobiernos locales, puedan crear un fondo
--	--	---

		para la atención de este tipo de emergencias, en cuyo caso, el gobierno local que recibió la colaboración, pueda cancelar al otro, los recursos de los contribuyentes invertidos en el cantón beneficiario.
Concejo Municipal de Corredores	Transcripción del Acuerdo N°24, Sesión Ordinaria N°127, celebrada el día 24 de octubre del año 2022.	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Nandayure	26 de octubre de 2022 SCM.LC 10-130-2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Los Chiles	Los Chiles, 09 de diciembre de 2022 Oficio: SM-1099-12-2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Esparza	Espíritu Santo de Esparza, 17 de marzo de 2023 SM-251-2023 Transcripción del Acta N°230-2023 de Sesión Ordinaria, efectuada el trece de marzo de dos mil veintitrés, Artículo IV, inciso 1.	Apoya el proyecto de ley. <i>“Por todo lo indicado considera esta Gestión Jurídica que, esta podría ser una buena iniciativa que, de ser aprobada, vendría a facilitar la atención de emergencias de manera regional; sin embargo, se le estaría restando autoridad a los Concejos Municipales, en virtud de que se le da total poder de decisión a las Alcaldías sobre la facilitación de recursos, sea equipo, maquinaria, vehículos, recursos humanos y otros, para la atención de emergencias nacionales o regionales, en</i>

		<i>virtud de lo cual se podría mejorar la redacción.”</i>
Concejo Municipal de Acosta	SM-568-2022 09 de noviembre del 2022	Apoya el proyecto de ley.
Concejo Municipal de Naranjo	22 de noviembre de 2022 SM-CONCEJO-1121-2022 Transcripción del ACUERDO SO 46-1098-2022.	Apoya el proyecto de ley.

D. Informe de Servicios Técnicos

Se hace la observación de que, al momento de la firma del presente dictamen, no constó en el expediente ni en el Sistema Legislativo el estudio del Departamento de Servicios Técnicos, por lo que si el proyecto se dictamina por los diputados de la Comisión, y posterior se realizan observaciones de fondo por este Departamento, se hará necesario utilizar el recurso de mociones vía artículo 137 para enmendar el texto, lo cual no ha sido una práctica usual y conforme a las buenas costumbres legislativas que han promovido los diputados miembros de la Comisión.

E. Conclusión

La Contraloría General de la República ha realizado observaciones importantes sobre el proyecto de ley 23.251 que se consideran de especial relevancia, sobre todo la antinomia jurídica que podría generar con los artículos 7, 9 y 11 del Código Municipal, en el entendido de que seguiría la autorización requerida por el Concejo Municipal para celebrar convenios intermunicipales y que, a todas luces, de mantener esta iniciativa tal cual se propone se podría exceder los límites de competencia establecidos tanto para el Concejo como para el alcalde municipal.

Si bien en el articulado de la iniciativa se menciona el concepto de “emergencias cantonales”, lleva razón el ente Contralor cuando señala que la declaración de emergencia corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, según el artículo 29 de la Ley Nacional de Emergencias (LNE) y que no existe una declaratoria de emergencia local en la legislación costarricense, como propone la reforma.

Por último, se considera necesario, dado el uso de los recursos materiales que significan un impacto económico para la corporación municipal, establecer claridad respecto de las circunstancias en las que se permite la cooperación intermunicipal.

Por tanto, los diputados que suscriben el presente dictamen consideran convenientes, razonables y oportunas las observaciones brindadas por la Contraloría General de la República; sin embargo, al encontrarse el proyecto vencido en su plazo ordinario, según el artículo 80 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, no fue posible ejercer el derecho de enmienda en esta etapa del procedimiento, por lo que para evitar su archivo y por economía procesal, se acordó presentar el siguiente texto sustitutivo a través de una moción vía artículo 137, de manera que continúe su trámite en la corriente legislativa:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 3, 7, 9 Y 11 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- *Se agrega un párrafo final a los artículos 3, 7, 9 y 11 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lean como sigue:*

Artículo 3.- La jurisdicción territorial de la municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del gobierno municipal.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios cantonales estarán a cargo del gobierno municipal.

La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba.

Ante eventos naturales de emergencia local o regional, de manera extraordinaria y bajo criterios suficientemente razonados, la alcaldía municipal podrá facilitar equipo, maquinaria, vehículos y recurso humano de acuerdo con la disponibilidad y posibilidad institucional, conforme al reglamento que se emita al efecto. Una vez atendida la asistencia en colaboración para tales eventos, cada Administración Municipal brindará, en

un plazo no mayor a 15 días hábiles, un informe detallado de los recursos aportados y lugares atendidos al Concejo Municipal, al Comité Municipal de Emergencias y a la Comisión Nacional de Emergencias.

Artículo 7.- Mediante convenio con otras municipalidades o con el ente u órgano público competente, la municipalidad podrá llevar a cabo, conjunta o individualmente, servicios u obras en su cantón o en su región territorial. Se exceptúa de esta disposición aquella colaboración intermunicipal que se facilite para la atención de emergencias locales o regionales provocadas por eventos naturales; para ello, el Concejo Municipal aprobará el reglamento institucional para aplicar esta excepción, que garantice la conservación financiera de la corporación municipal y que tome en consideración el uso eficiente de los recursos públicos, de tal manera que se eviten erogaciones duplicadas de otras instituciones para la atención de un mismo evento.

Artículo 9. - Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuya finalidad sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos, lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones, así como para prestar servicios y construir obras regionales o nacionales. Se exceptúa esta disposición, aquella colaboración intermunicipal que se facilite para la atención de emergencias provocadas por eventos naturales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de esta ley.

Artículo 11. - Previo estudio de factibilidad, los convenios intermunicipales requerirán la autorización de cada Concejo, la cual se obtendrá mediante votación calificada de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros. Estos convenios tendrán fuerza de ley entre las partes. Se exceptúa esta disposición, aquella colaboración intermunicipal que se facilite para la atención de emergencias provocadas por eventos naturales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

I. RECOMENDACIÓN FINAL

De conformidad con el análisis expuesto, y los acuerdos tomados por parte de los diputados que integramos la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, recomendamos respetuosamente al Plenario Legislativo devolver el proyecto de ley en el trámite vía artículo 137 a la Comisión Permanente de Asuntos Municipales para aprobar la moción de fondo acordada, y posteriormente aprobar el proyecto de ley N.º 23.251.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**PARA QUE SE AGREGUE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 3
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 30
DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega un párrafo cuarto al artículo 3 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas y se lea como sigue:

Se autoriza a la administración municipal ante eventos declarados de emergencia local en los diferentes cantones o regiones del país, para que conforme a sus posibilidades y disponibilidad de recursos (equipo, maquinaria, vehículos, recursos humanos y otros disponibles) sean facilitados para la atención de dichas emergencias a nivel regional o nacional. Una vez atendidas las situaciones de emergencia cada Administración Municipal brindará un informe detallado de los recursos aportados y lugares atendidos ante el concejo municipal y Comisión Nacional de Emergencias.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES
LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Ariel Robles Barrantes

Diego Vargas Rodríguez

Olga Morera Arrieta

Geison Valverde Méndez

Horacio Alvarado Bogantes

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Carlos Andrés Sanabria Velez

Parte dispositiva: Guiselle Hernández Aguilar / Éricka Ugalde Camacho